

LEY N° 5771

SANCIÓN: 18/12/2024

PROMULGACIÓN: 23/12/2024 – Decreto N° 551/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6348extra – 23 de diciembre de 2024; pág. 68-77.-

AGENCIA DE TURISMO RÍO NEGRO (ATUR)

TÍTULO I AGENCIA DE TURISMO RÍO NEGRO (ATUR)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- Creación. Se crea la Agencia de Turismo Río Negro (ATUR), en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 2°.- Transferencia. La ATUR absorbe las atribuciones, funciones, patrimonio y presupuesto de la Secretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo de la Provincia de Río Negro, con excepción de las competencias inherentes al poder de policía en materia de habilitaciones turísticas y fiscalizaciones, conforme ley T n° 5660 (artículo 7 incisos a, b, c, d, l, ñ y w, Títulos III, V, XII y XIII) y demás normas concordantes.

Artículo 3°.- Naturaleza jurídica. La ATUR se constituye como un ente de derecho público no estatal con personería jurídica propia, patrimonio propio y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

La ATUR goza de autonomía administrativa, financiera, orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines respecto de los órganos del gobierno de la provincia.

Artículo 4°.- Integración. La ATUR se conforma con la integración del sector privado en su directorio, cuya participación se prevé en función de su representación territorial y nivel de consolidación como destino turístico.

Artículo 5°.- Régimen jurídico aplicable. Personal. La ATUR se rige para su funcionamiento, para la contratación de personal, de bienes, obras y servicios, por el derecho privado. En forma subsidiaria, por la presente, su decreto reglamentario y sus reglamentos internos. Los dependientes de la ATUR se registrarán por la Ley de Contrato de Trabajo n° 20744.

Artículo 6°.- Objetivo general. El objetivo general es posicionar a la provincia como destino turístico destacado tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 7°.- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la ATUR diseñar e implementar políticas públicas sustentables e innovadoras para:

- a) La elaboración, desarrollo y ejecución del plan estratégico de turismo sustentable provincial.
- b) La promoción turística de la provincia en el mercado nacional e internacional.
- c) La planificación y ejecución del equipamiento e infraestructura turística provincial.
- d) La gestión de riesgos de desastres en el sector turístico.

Los planes mencionados deben realizarse en forma coordinada e integrada con los municipios, comisiones de fomento, comunas y entes autárquicos regionales, municipales o comunales, y en razón del tipo de destino, tales como: “consolidado”, “en desarrollo” o “emergente”, y por “regiones o corredores”, en costa atlántica, valle, estepa y cordillera, en el marco de los consensos que surjan del Consejo Provincial de Turismo.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 8°.- Lineamientos estratégicos. Los planes, programas y acciones que se desarrollen como consecuencia de la actividad de la ATUR deben contemplar los siguientes lineamientos:

- a) Favorecer la participación e inclusión de la población local.
- b) Promover y garantizar la sostenibilidad de la actividad turística.
- c) Generar una mayor rentabilidad para la población local como consecuencia de la mayor afluencia de visitantes.
- d) Fomentar el desarrollo de los destinos emergentes, nuevos productos y destinos turísticos, y la consolidación de los ya existentes.
- e) Contemplar el desarrollo de la marca internacional para la promoción del turismo extranjero.
- f) Prever la ejecución de las obras de equipamiento e infraestructura.
- g) Incorporar la gestión de riesgos de desastres en el sector turístico, de manera que se promueva el turismo seguro y resiliente, protegiendo tanto a los visitantes como a las comunidades receptoras.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 9°.- Atribuciones y funciones. Son atribuciones y funciones de la ATUR:

- a) Desarrollar y ejecutar el plan estratégico integral de turismo sostenible con el objeto de posicionar y fortalecer a la Provincia de Río Negro como destino turístico destacado tanto en el mercado nacional como internacional.
- b) Establecer un plan de acción en materia de promoción de carácter anual en función de las etapas del plan estratégico integral.
- c) Desarrollar y ejecutar el plan de equipamiento e infraestructura turística provincial, estableciendo las prioridades de inversión. Las obras públicas de infraestructura turística son proyectadas, ejecutadas y fiscalizadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a requerimiento de la ATUR. Excepcionalmente, la ATUR podrá proyectar, ejecutar y fiscalizar por sí y aplicando su régimen jurídico propio, las obras públicas turísticas cuyo presupuesto oficial no supere el monto fijado como límite para el procedimiento de contratación directa en el marco de la ley J n° 286.
- d) Crear, desarrollar y administrar el Observatorio de Turismo Provincial a fin de obtener datos estadísticos actualizados en la materia para orientar las decisiones del plan estratégico de planificación, promoción y desarrollo de equipamiento e infraestructura turística de Río Negro.
- e) Definir su estructura, dictar sus reglamentos internos de funcionamiento, de contrataciones y de auditoría interna jurídica y contable.
- f) Administrar sus propios recursos.
- g) Organizar y participar en ferias, conferencias, exposiciones y demás eventos nacionales e internacionales que coadyuven a cumplir con las metas y objetivos propuestos.
- h) Organizar, producir y fomentar el turismo de eventos culturales y deportivos en la provincia.
- i) Realizar misiones de promoción turística, comerciales y/o periodísticas por cuenta propia y/o en cooperación con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- j) Diseñar, desarrollar, comercializar y ejecutar los contenidos, productos y servicios turísticos de la marca internacional, como así también las campañas de publicidad, promoción y comunicación necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

- k) Representar a la provincia, como agencia de turismo oficial en todos aquellos organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, y/o particulares, etcétera.
- l) Celebrar los contratos necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos y fines.
- m) Coordinar las acciones que hacen a su objeto con el Gobierno de la Nación, de la Provincia de Río Negro, de otros gobiernos provinciales, municipios, comunas, comisiones de fomento y Ente de Desarrollo Integral del Cerro Perito Moreno (ENDIPEM).
- n) Desarrollar planes de preparación, capacitación y respuesta ante emergencias, mapeo de amenazas locales, y el establecimiento de sistemas de alerta temprana adaptados a los flujos turísticos.
- o) Implementar medidas educativas y de sensibilización dirigidas a turistas, operadores y autoridades, fortaleciendo la capacidad de reacción y minimizando el impacto de posibles eventos adversos en los destinos turísticos.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10°.- Organización. La ATUR está conformada por:

- a) Un (1) directorio.
- b) Un/a (1) director/a ejecutivo/a, con una estructura técnico profesional a su cargo.
- c) Un (1) Consejo Provincial de Turismo, en los términos de la ley T n° 5660.
- d) Un (1) Observatorio de Turismo Sostenible.

Artículo 11°.- Reglamentos. Dentro de los primeros sesenta (60) días desde su existencia, la dirección ejecutiva debe proyectar y someter a consideración del directorio, los reglamentos internos de funcionamiento, de contrataciones y de auditoría interna jurídica y contable.

Artículo 12°.- Directorio. Autoridades. El directorio está compuesto por las siguientes autoridades:

- a) Una (1) Presidencia, que es designada y removida por el Poder Ejecutivo provincial.
- b) Una (1) Vicepresidencia, ejercida por uno de los representantes del sector privado del directorio.
- c) Un/a (1) Secretario/a y un/a (1) Tesorero/a designados por el directorio.
- d) Diez (10) Vocales.

Artículo 13°.- Directorio. Integración y representación. El directorio se integra:

- 1) Por el sector público: cuatro (4) representantes designados por el Gobernador.
- 2) Por el sector privado, diez (10), en razón de su representación territorial y nivel de consolidación del destino, a saber:
 - a) Cinco (5) por la zona Cordillera: cuatro (4) por San Carlos de Bariloche, de los cuales uno (1) por la Cámara de Turismo de Bariloche, uno (1) por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Bariloche, uno (1) por la filial Bariloche de la Asociación de Hoteles de Turismo (AHT), uno (1) por la Federación de Empresas y Entidades de Comercio, Industria, Servicios y Producción de Bariloche y Zona Andina (FEEBA); y uno (1) por El Bolsón, que represente a la asociación o cámara de mayor representatividad del sector turístico.
 - b) Tres (3) por la Zona Atlántica: uno (1) por Viedma, uno (1) por San Antonio Oeste, San Antonio Este y Las Grutas, y uno (1) por Sierra Grande, que representen a la asociación o cámara de mayor representatividad del sector turístico.
 - c) Uno (1) por el Valle, que represente a la asociación, cámara o sea el referente de mayor representatividad del sector turístico de la región.
 - d) Uno (1) por la Estepa, que represente a la asociación o cámara o sea el referente de mayor representatividad del sector turístico de la región.

Artículo 14°.- Funcionamiento del directorio. El directorio se reúne como mínimo dos (2) veces por año, pudiendo ser convocado por el presidente, el vicepresidente o el director ejecutivo. Todas las personas integrantes del directorio tienen voz y voto, y el/la presidente/a tiene doble voto en caso de empate.

Artículo 15°.- Quorum. El quorum se obtiene con un mínimo de siete (7) miembros, de los cuales al menos dos (2) miembros deben ser del sector público y dos (2) del sector privado de al menos dos (2) regiones.

Artículo 16°.- Mayorías. Las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes, con excepción de los casos en los que el reglamento interno de la ATUR prevea mayoría especial.

Artículo 17°.- Carácter de la representación en el directorio. La realización de todas las tareas dentro del directorio por parte de los integrantes del mismo son ad honorem, no percibiendo de ninguna manera honorario o sueldo alguno por la función que desempeñen.

Artículo 18°.- Gastos de representación y viáticos. Corresponde a la ATUR el pago de gastos en concepto de representación y viáticos a los integrantes del directorio.

La reglamentación establecerá los mecanismos, requisitos, condiciones y límites para el pago de gastos en concepto de representación y viáticos.

Artículo 19°.- Duración del mandato. El mandato de los/as representantes del sector privado será por dos (2) años, renovables por igual plazo. La entidad que los nombra podrá decidir el cese y sustitución de dichos representantes, en cualquier momento.

Los/las representantes del sector público permanecerán en sus cargos cuatro (4) años, renovables por igual plazo, hasta que el designante decida cesarlos, o hasta el vencimiento del mandato del designante, lo que ocurra primero.

Artículo 20°.- Atribuciones del directorio. El directorio tendrá a su cargo considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, a propuesta del director ejecutivo, los planes de planificación estratégica, promoción e infraestructura de la ATUR.
- b) Aprobar, a propuesta del director ejecutivo, el presupuesto y el plan operativo anual de la organización.
- c) Aprobar la estructura orgánica de la organización y sus retribuciones a propuesta del director ejecutivo.
- d) Convocar al Consejo Provincial de Turismo.
- e) Aprobar todos aquellos reglamentos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento de la ATUR.
- f) Aprobar la gestión del director ejecutivo.
- g) Aprobar los balances generales, inventarios, memorias e informes, estado de resultados y toda otra medida que le competa resolver conforme el reglamento interno o que presente el director ejecutivo.
- h) Toda otra cuestión que se genere en el marco de su actuación.

Artículo 21°.- Dirección ejecutiva. La dirección ejecutiva está a cargo de una persona designada por el Gobernador de la Provincia, el que deberá contar con título habilitante y/o especificidad técnica en la materia, y experiencia acreditable.

Artículo 22°.- Facultades del director/a ejecutivo/a. El/la directora/ ejecutivo/a tiene facultades para gestionar y administrar la ATUR, sin otras limitaciones que las que resulten de esta ley, de las normas que le fueren aplicables, de su reglamento interno y de las resoluciones del directorio, correspondiéndole:

- a) Proponer al directorio la estructura técnico profesional para el cumplimiento de las funciones de la agencia.
- b) Elaborar y someter a consideración del directorio los proyectos de planificación estratégica, promoción, equipamiento e infraestructura de la ATUR.
- c) Elaborar el presupuesto anual, el proyecto de reglamento interno y manuales de procedimientos necesarios para la gestión de la ATUR, y someterlo a consideración del directorio.
- d) Ejercer la representación legal de la ATUR con excepción de la representación en juicio, que estará a cargo de la Fiscalía de Estado.
- e) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la ATUR.
- f) Conferir poderes especiales o generales, y revocarlos cuando lo considere conveniente.
- g) Celebrar acuerdos, convenios o contratos en el marco de sus competencias.
- h) Realizar toda inversión o gasto de la ATUR en el marco de su competencia, de acuerdo al reglamento interno y la ejecución de los planes anuales en materia de promoción e infraestructura turística provincial.
- i) Operar en cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.
- j) Contratar al personal y toda otra tarea relacionada con el manejo de los recursos humanos, en el marco de la normativa aplicable.
- k) Informar al directorio, cuando éste así lo requiera, sobre la gestión de la ATUR.
- l) Iniciar, promover y/o contestar todo trámite administrativo ante los órganos o entes de la administración nacional, provincial, municipal.
- m) Someter a consideración del directorio, las memorias e informes, inventario, balance general y estado de resultados.
- n) Convocar al directorio.

La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el/la directora/a ejecutivo/a tiene todas las facultades inherentes al objeto de la ATUR para celebrar los actos que resulten necesarios, y aquellos que se establezcan por reglamento.

CAPÍTULO V

OBSERVATORIO DE TURISMO SOSTENIBLE DE RÍO NEGRO.

Artículo 23°.- Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro. Se crea el Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro como una estructura técnica, interdisciplinaria, de investigación, análisis y monitoreo sistemático de la actividad turística en la Provincia de Río Negro, en sus aspectos cualitativos y cuantitativos.

Artículo 24°.- Dependencia funcional. El Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro está a cargo de un responsable experto en la materia, designado por el directorio a propuesta del director/a ejecutivo/a. El reglamento interno de la ATUR establece su funcionamiento.

Artículo 25°.- Funciones. Son funciones del Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro:

- a) Generar y recopilar información precisa, fiable, sistemática y comparable para determinar la situación y evolución del turismo en la provincia, que pueda ser utilizada para la elaboración de medidas de actuación o toma de decisiones.
- b) Diseñar, implementar y evaluar el plan de gestión de las actividades estadísticas relacionadas con el turismo.

- c) Establecer y poner en marcha un sistema de indicadores turísticos que faciliten el monitoreo permanente del desarrollo turístico en la provincia.
- d) Promover la realización de investigaciones específicas acerca del desenvolvimiento del sector.
- e) Formular diagnósticos sectoriales y subsectoriales de importancia para los agentes del sector turístico.
- f) Invitar a las organizaciones públicas y privadas del quehacer turístico provincial a adherir a lo estatuido por esta norma y a integrar su estructura en calidad de miembros institucionales adherentes.
- g) Determinar los mecanismos de coordinación que faciliten la participación activa de los miembros adherentes de las actividades desarrolladas por el observatorio.
- h) Celebrar convenios con universidades u organismos especializados en la materia, para el desarrollo y funcionamiento del observatorio.

CAPÍTULO VI CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 26°.- Dependencia funcional. El Consejo Provincial de Turismo, creado y regulado por la ley T n° 5660 como organismo público de carácter consultivo no vinculante, depende funcionalmente de la ATUR.

Artículo 27°.- Presidencia. A los efectos previstos en el artículo 30 inciso a) de la ley T n° 5660, la presidencia del Consejo Provincial de Turismo es ejercida por el/la presidente/a de la ATUR o quien ésta designe en representación, quien convoca a asamblea de acuerdo al reglamento respectivo.

TÍTULO II FINANCIAMIENTO CAPÍTULO I

PATRIMONIO. RECURSOS. PRESUPUESTO

Artículo 28°.- Patrimonio. Constituyen el patrimonio de la Agencia de Turismo Río Negro, lo estipulado en el artículo 2°, así como el resto de los bienes muebles, inmuebles y derechos que le asigne el Estado provincial, con las formalidades legales pertinentes, y aquellos que le sean transmitidos o adquiera en el futuro por cualquier causa jurídica, como así también los recursos previstos por la presente.

Artículo 29°.- Recursos. La ATUR cuenta con los siguientes recursos:

- a) Los ingresos provenientes del cuarenta y cinco (45%) de lo recaudado en concepto de ingresos brutos de todas las actividades relacionadas con el turismo, según Anexo I de la presente, los que serán depositados mensualmente en una cuenta bancaria única cuya titularidad corresponde a la ATUR, quedando afectados exclusivamente al financiamiento de la agencia y los fondos específicos previstos por la presente.
- b) Las contribuciones del Estado nacional para la instrumentación y ejecución de programas provinciales en lo referido a planificación, promoción, equipamiento, infraestructura y cualquier otro en cumplimiento de los objetivos de la presente.
- c) Los aportes del sector privado a través de membresías o cualquier otra forma.
- d) Los ingresos derivados de la producción de eventos deportivos y/o culturales, publicidad, patrocinio, licencias, instrumentos de promoción, entradas, bienes vinculados a la promoción de la provincia, y cualquier otro vinculado con el objeto de la ATUR.
- e) Los ingresos derivados de la gestión y transferencia de conocimiento, consultoría, estudios, investigación y trabajos aplicados a la materia.
- f) El producido de los fondos específicos y de reserva que se creen con el derivado de las actividades de la ATUR.
- g) Los fondos que se perciban en calidad de legados, cesiones, herencias o donaciones.

- h) El importe de la venta de publicaciones, auspicios y espacios publicitarios, y otros elementos.
- i) Los ingresos provenientes de los espectáculos, exposiciones, ferias, conferencias, cursos y demás manifestaciones de la actividad turística que organice la institución.
- j) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la ATUR.

Todos los recursos deben ser destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto de la ATUR, incluye los resultados de las inversiones financieras que realice la entidad para preservar su patrimonio, debiendo imputarse al fondo específico correspondiente de acuerdo a la finalidad. En caso de existir ganancias o utilidades como resultado de las actividades realizadas por la ATUR, sólo pueden ser utilizadas como recursos propios o bien acumuladas como reserva para su utilización en ejercicios futuros, quedando expresamente prohibida la distribución entre sus miembros.

Queda expresamente prohibida la transferencia de recursos propios y/o de los fondos específicos a cargo de la ATUR por cualquier fin ajeno al objeto de la presente.

Artículo 30°.- Depósito mensual. Se establece que el porcentaje de ingresos brutos previsto en el artículo 29 inciso a) de la presente, deben ser depositado mensualmente en una cuenta bancaria única cuya titularidad corresponderá a la ATUR, mediante el procedimiento previsto en la Ley de Coparticipación N° 1946 y su reglamentación.

Artículo 31°.- Presupuesto. Limitación. Del presupuesto anual aprobado por el directorio se podrá destinar hasta un veinte por ciento (20%) a salarios, bonos, cargas sociales y contribuciones patronales, seguros personales, obra social, y/o cualquier otro gasto del funcionamiento de la ATUR.

CAPÍTULO II

FONDO ESPECÍFICO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 32°.- Creación. Se crea el Fondo Específico de Promoción Turística.

Artículo 33°.- Finalidad. El Fondo Específico de Promoción Turística tiene por finalidad el financiamiento de las actividades de promoción turística institucional de todos aquellos destinos, ciudades o regiones rioplatenses que determine la ATUR en el marco de los lineamientos del plan provincial para la promoción turística, en forma coordinada con los entes regionales, municipales o comunales creados a dichos fines y que cumplan con los requisitos previstos por la presente.

Artículo 34°.- Integración. El Fondo Específico de Promoción Turística se integra por el porcentaje que determine el directorio de los recursos previstos en el inciso a) del artículo 29 de la presente, y todo otro ingreso destinado a dichos fines, en un todo de acuerdo con el plan estratégico integral de turismo sostenible.

Artículo 35°.- Distribución del fondo específico. Sin perjuicio de las actividades inherentes a los lineamientos del plan de promoción turística de la ATUR, los entes regionales, municipales y/o comunales que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 36 de la presente, recibirán un aporte para las actividades de promoción turística, debiendo presentar anualmente la rendición de cuentas para la evaluación de resultados sobre los montos efectivamente recibidos por parte de la ATUR.

Para el primer ejercicio, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la distribución de los fondos entre los entes se realiza en una proporción de setenta por ciento (70%) del total de los aportes que efectivamente perciban los “Entes Mixtos de Promoción Turística de Participación público-privada” (Entes Mixtos) provenientes del sector privado a través de las tasas obligatorias relacionadas directa o indirectamente a las actividades turísticas.

A partir del segundo ejercicio, la forma de distribución se realiza de acuerdo a lo que determine el directorio en el marco del plan estratégico integral de turismo de Río Negro.

Artículo 36°.- Entes de promoción turística beneficiados. Los entes que accedan a los beneficios del fondo específico deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse aprobados por ordenanza municipal o ley provincial que les asigne el carácter de entes autárquicos, con financiamiento específico y permanente.
- b) Contener como finalidad exclusiva del ente la promoción institucional de las localidades donde se realicen actividades turísticas.
- c) Tener determinado el financiamiento del ente autárquico municipal mediante ley provincial u ordenanza, mediante aportes obligatorios del sector privado relacionado con las actividades turísticas, por medio de tasas u otros mecanismos recaudatorios.
- d) Poseer una antigüedad en el funcionamiento efectivo del ente de por lo menos dos (2) años continuos desde su creación.
- e) Encontrarse incluidos dentro del plan provincial para la promoción turística de Río Negro.

Artículo 37°.- Utilización del fondo específico. Los entes beneficiarios no pueden utilizar los recursos correspondientes del fondo específico para el financiamiento de gastos administrativos, de personal y de equipamiento e infraestructura turística.

La reglamentación establece el procedimiento de auditoría de su utilización y las sanciones por el incumplimiento de esta norma.

CAPÍTULO III

FONDO ESPECÍFICO DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 38°.- Creación. Se crea el Fondo Específico de Equipamiento e Infraestructura Turística.

Artículo 39°.- Objeto. El Fondo Específico de Equipamiento e Infraestructura Turística tiene por objeto contribuir con el financiamiento de proyectos, obras nuevas, refacciones y remodelaciones de equipamiento e infraestructura turística pública, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el plan provincial de equipamiento e infraestructura turística.

Artículo 40°.- Destino. El Fondo Específico de Equipamiento e Infraestructura Turística se destina a toda obra pública, desde la elaboración del proyecto hasta su concreción, cuya finalidad sea el mejoramiento del equipamiento e infraestructura que potencia el desarrollo de la actividad turística en todo el territorio de la provincia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el plan provincial de equipamiento e infraestructura turística.

Artículo 41°.- Integración y determinación. El Fondo Específico de Equipamiento e Infraestructura Turística se integra por el porcentaje que determine el directorio de los recursos previstos en el inciso a) del artículo 27 de la presente, y todo otro ingreso destinado a dichos fines, en un todo de acuerdo con el plan estratégico integral de turismo sostenible.

Artículo 42°.- Distribución. La ATUR tiene a su cargo la asignación de los fondos de acuerdo con el plan de equipamiento e infraestructura turística.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43°.- Personal. La ATUR celebrará un convenio de colaboración de personal con el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, para la prestación de servicios en la agencia.

Los agentes mantendrán su régimen y vínculo laboral con el Poder Ejecutivo provincial y no podrán percibir ningún tipo de renumeración por parte de la ATUR.

Artículo 44°.- Control externo. El control externo de la ATUR se rige por los órganos de control previstos por el Capítulo VII de la Constitución Provincial.

Artículo 45°.- Control interno. Sin perjuicio del régimen de control interno que adopte la ATUR conforme a sus propios reglamentos, los órganos de control interno que establece el Capítulo IV de la Constitución Provincial, podrán establecer mecanismos de control especiales para el ejercicio de sus competencias respecto de la ATUR, mediante resoluciones reglamentarias específicas. Se tendrá especialmente en cuenta, que ello entorpezca el fluido funcionamiento de la ATUR.

Artículo 46°.- Disolución. La disolución y liquidación de la ATUR será por mayoría simple de la Legislatura de la provincia. El patrimonio social existente, una vez canceladas las obligaciones vigentes, es transferido a la provincia y afectado, en caso de existir, al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ATUR.

Artículo 47°.- Adecuaciones presupuestarias. Se faculta al Ministerio de Hacienda para efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48°.- Se modifica el artículo 28 de la ley N° 5660, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28.- Creación. Se crea el Consejo Provincial de Turismo (CPT) como organismo público de carácter consultivo no vinculante, con dependencia funcional de la Agencia de Turismo Río Negro (ATUR)”.

Artículo 49°.- Se modifica el inciso a) del artículo 30 de la ley N° 5660, el que queda redactado de la siguiente manera:

“a) Presidente: Es el Presidente de la ATUR o quien éste designe en representación, quien convoca a asamblea de acuerdo al reglamento respectivo”.

Artículo 50°.- Se modifica el inciso 11) del artículo 14 de la Ley de Ministerios n° 5735, el que queda redactado de la siguiente manera:

“11) Entender en el poder de policía y fiscalización de la actividad turística de la provincia”.

Artículo 51°.- Se modifica el inciso 12) del artículo 14 de la Ley de Ministerios n° 5735, el que queda redactado de la siguiente manera:

“12) Entender y supervisar la gestión de la Agencia de Turismo Río Negro (ATUR)”.

Artículo 52°.- Abrogación. Se abrogan las leyes T n° 2125, T n° 2765, T n° 2937, K n° 4805, T n° 5421, T n° 5269 y el inciso 13 del artículo 14 de la ley n° 5735.

Artículo 53°.- Vigencia. La presente entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 54°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Gatti

ANEXO I
LISTADO DE ACTIVIDADES CARACTERÍSTICAS DEL TURISMO

1. Actividades directamente vinculadas con el turismo.
 - 1.1. Servicios de alojamiento.
 - 1.1.1 Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña.
 - 1.1.2. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.
 - 1.1.3. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.
 - 1.1.4. Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.
 - 1.1.5. Servicios en apartamentos de tiempo compartido.
 - 1.2. Agencias de viajes.
 - 1.2.1. Servicios de empresas de viajes y turismo.
 - 1.2.2. Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.
 - 1.3. Transporte
 - 1.3.1. Servicios de transporte aerocomercial.
 - 1.3.2. Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.
 - 1.3.3. Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.
 - 1.3.4. Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.
 - 1.3.5. Servicios de excursiones marítimas con fines turísticos.
 - 1.3.6. Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.
 - 1.3.7. Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.
 - 1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.
 - 1.5. Otros servicios.
 - 1.5.1. Servicios de centros de esquí.
 - 1.5.2. Servicios de centros de pesca deportiva.
 - 1.5.3. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.
 - 1.5.4. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.
 - 1.5.5. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.
 - 1.5.6. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.
 - 1.5.7. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales.
 - 1.5.8. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.
 - 1.5.9. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.
 - 1.5.10. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
 - 1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.
 - 1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.
 - 1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.
 - 1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.
2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.
 - 2.1. Gastronomía.
 - 2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías.
 - 2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas.
 - 2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas.
 - 2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.

2.2. Otros servicios.

2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares.

2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales.

2.2.3. Venta de antigüedades.

—oOo—